



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero tres de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172020 00845 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	LUZ MARINA CARDONA CARDONA
Demandados:	JORGE ARMANDO GOMEZ ALVAREZ
Asunto:	Libra mandamiento de pago y termina proceso por pago total de la obligación

La presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (escritura pública), reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 de la misma codificación y concordantes del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ MARINA CARDONA CARDONA, en contra de JORGE ARMANDO GOMEZ ALVAREZ por los siguientes conceptos:

Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) por concepto de capital, contenidos en la escritura pública de Hipoteca No. 4.197, del 6 de septiembre de 2018, de la Notaria Diecinueve del Circulo de Medellín.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS MARIO CORREA JIMENEZ con TP. 107.584 del C.S.J., para representar a la parte demandante en este proceso.

3. De otro lado y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, de que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación,

es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado, **DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PROCESO de la referencia POR PAGO TOTAL de la obligación demandada.**

4. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No.4197 del 6 de septiembre de 2018, de la Notaria 19 de Medellín, y registrada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1108393, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de propiedad del demandado JORGE ARMANDO GOMEZ ALVAREZ CC. 71.619.953. Exhórtese al Notario, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

5. No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las mismas no se decretaron.

6. Se ordena el archivo del proceso, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez